

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,56.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia, á D. Félix de Llanos y Torriglia.—Página 782.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia, á D. Raymundo Riestra Calderón, Diputado á Cortes.—Página 782.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de las provincias de Alicante, Baleares, Cáceres, Canarias, Granada, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Segovia, Valladolid y Vizcaya, á don José María Caballero, D. Ubalde de Rivas Ochoa, D. Juan Polo de Bernabé, don Joaquín Santos Escay, D. Sixto Pérez Calvo, D. Enrique Alberola Serra, D. Luis Sans Bohigas, D. César Medina Boses, D. Buenaventura María Plaá, D. Juan Pavía y Fernández del Pino, Conde de Finestral, D. Alfonso Rodríguez y Rodríguez y D. Juan Antonio Pérez, respectivamente.—Páginas 782 y 783.

Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería, D. Ramón de Viala y Aguavives.—Página 783.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava, á D. Manuel Ruiz Valarino, Diputado á Cortes.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Albacete á D. Narciso Sans, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Alicante, á D. Francisco De Federico, que desempeña igual cargo en la de Huelva.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Almería, á D. Pablo Plaza, cesante de igual cargo.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Avila, á D. Cristóbal de Castro, Jefe Superior de Administración.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Badajoz, á D. Antonio de Acuña, cesante de igual cargo.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Baleares, á D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, que desempeña igual cargo en la de Lérida.—Página 783.

Otro ídem ídem de la de Cáceres, á D. Pedro Villar, que desempeña igual cargo en la de Granada.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Canarias, á D. José San Martín, cesante de igual cargo.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Granada, á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.—Página 784.

Otro ídem de la de Huelva, á D. Luis Morst, cesante de igual cargo.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Lérida, á D. Lázaro Martín Pineda, Diputado Provincial.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Lugo, á D. Eumenio Alonso, Diputado provincial.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Málaga, á D. José María Gasión, ex Diputado á Cortes.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Murcia, á D. Luis Bermejo, ex Alcalde de Valencia.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Orense, á D. Rodolfo Gil, Diputado provincial.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Oviedo, á D. Saturnino Santos Ruiz Eorrilla, que desempeña igual cargo en la de Alava.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Segovia, á D. Atansio Bachiller, ex Diputado provincial.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Valladolid, á don Leopoldo Cortinas, cesante de igual cargo.—Página 784.

Otro ídem ídem de la de Vizcaya, á D. Ricardo de la Rosa, cesante de igual cargo.—Página 784.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Ingeniero Jefe de Administración civil de tercera clase de la Sección Colonial de este Ministerio, á D. Francisco del Río Joan, que lo es de cuarta en referida Sección.—Página 784.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al General de división don Fernando Carbó y Díaz.—Página 784 y 785.

Otro ídem al empleo de General de división, al de brigada D. Severiano Martínez y Anido.—Página 786.

Otro disponiendo pase á la situación de segunda reserva al General de división en situación de primera reserva, D. Federico Santa Coloma y Olimpo.—Página 786.

Otro ídem que el General de brigada don Juan Amado y Boudet, cese en el mando de la primera Brigada de Infantería á

la undécima División, y pase á la situación de primera reserva, quedando en concepto de disponible.—Páginas 786 y 787.

Otro ídem que el General de brigada D. José Tomasetti y Beltrán, pase á la situación de primera reserva, quedando en concepto de disponible.—Página 787.

Otros promoviendo al empleo de General de brigada á los Coroneles de Infantería D. José Emperador Félix, D. Alfredo Sosa Arbelo y D. Eduardo López Ochoa y Portuendo.—Páginas 787 y 788.

Otros concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Ingenieros D. Angel Arbes é Inés, y al de la Guardia Civil D. José Lebate Capmany.—Página 788.

Otro ídem ídem, en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, á los Coroneles retirados D. Ricardo Iglesias López, de Infantería; D. Ignacio Ardanza y Algerata, de Carabineros; D. Cecilia Sussasa y Segura, D. Victoriano Loris Tambo, D. José Sánchez Fano y Viado y don Ricardo Ruiz Alenza, de Infantería.—Páginas 788.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto confirmando la providencia del Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción de un mercado en el barrio del Calvario del término municipal de Lavadores, y desestimando el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por D.^a Matilde Varela González, viuda de Cuiñas.—Páginas 788 y 789.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio, á don José Resado Gil.—Página 789.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, á D. José Lladó y Vallés, que desempeña el cargo de Director general de Administración.—Página 789.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos, á D. Francisco de P. Arrillaga y Garre.—Página 789.

Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos, á D. Juan Navarro Revorter y Gemis, Diputado á Cortes.—Página 789.

Otro nombrando Director general de Administración, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. José Soto y Reguera, Diputado á Cortes.—Página 789.

Ministerio de Fomento

Real decreto restableciendo la Subsecretaría de este Ministerio con las facultades propias de estos cargos en los demás Ministerios.—Páginas 789 y 790.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Vicente Oñtos Figuerola, Director general de Comercio, Industria y Trabajo, cuyo cargo continuará desempeñando.—Páginas 790.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, á don Carlos de Camps, Marqués de Camps.—Página 790.

Otro nombrando Director general de Agricultura á D. Virgilio Anguita Sánchez, Diputado á Cortes.—Página 790.

Ministerio de Abastecimientos.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio, á D. Joaquín de Montes y Jovellar.—Página 790.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Jesús Lopo Gómez, Diputado á Cortes.—Página 790.

Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 790 y 791.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que tanto por la Subsecretaría como por todos los Centros de este Ministerio y sus dependencias y las Delegaciones de Hacienda en provincias, se proceda á redactar con urgencia las oportunas propuestas que en su día han de servir de base á los acuerdos de la Junta clasificadora ó de inspección á que se refiere el Real decreto de 16 de Octubre de 1917, á los efectos de acordar las gratificaciones que han de concederse á los funcionarios del ramo de Hacienda que á ello se hubieran hecho acreedores por la redacción de Memorias ó la reali-

sación de trabajos extraordinarios.—Páginas 791.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo instancia de D. José Sprechico, Médico consultor del balneario de Archena (Murcia), en la que denuncia que el Médico-Director D. Manuel Millaruelo se hace sustituir unas veces por el Auxiliar habilitado y otras por Médicos que no pertenecen á esta clase, y solicitando se dicte una disposición aclaratoria á la Real orden de 25 de Julio de 1917 fijando quién debe referendar en ausencia del Médico-Director las prescripciones de los Médicos libres y percibir las cinco pesetas de emolumentos reglamentarios.—Página 791 y 792.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden autorizando con carácter general la apertura de las clases de adultos en todas las Escuelas servidas por Maestros, siempre que las circunstancias higiénicas y patológicas lo permitan, y declarando que el derecho al percibo de la gratificación correspondiente se entienda á contar de 1.º de Diciembre próximo.—Página 792.

Ministerio de Abastecimientos.

Real orden declarando obligatorio para todos los mineros de una misma provincia su inscripción en el Sindicato correspondiente, contribuyendo á los gastos del mismo en la proporción que éste acuerde, previa la aprobación superior, y debiendo cumplir sus órdenes de suministros, advirtiéndose además que no se permitirá ninguna clase de facturaciones de carbón, excepto para los servicios públicos que se impongan, á aquellas minas que desobedeciendo lo dispuesto en esta Real orden se niegan á formar parte del Sindicato provincial que les corresponda.—Página 793.

Otra relativa al reparto de material para el transporte por ferrocarril de los carbones de la cuenca minera del Bierzo.—Página 793.

Otra dando disposiciones para que toda limitación que sea indispensable imponer

en las facturaciones á Asturias, se acomode en cuanto sea posible á las necesidades de la Región, sin que se produzcan dilaciones que pudiesen originar conflictos.—Página 793.

Administración General

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación á las plantillas del personal femenino dependiente de este Ministerio, publicadas en la GACETA del 30 de Octubre próximo pasado.—Página 793.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concursos para proveer plazas de Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—Página 793.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente promovido por don Francisco Alfonso solicitando autorización para establecer un balneario en la playa del barrio del Caballal, de la ciudad de Valencia.—Página 794.

Idem id. y proyecto relativos á la autorización solicitada por D. Marcelino San Miguel para la legalización de un taller de construcción de buques que tiene establecido en la ensenada de San Martín, de la bahía de Santander.—Página 795.

Idem id. id. relativos á la autorización solicitada por D. Tomás Abascal y Castillo para la legalización de un almacén depósito de materiales para reparación y construcción de embarcaciones que tiene establecido en el barrio de San Martín, en Santander.—Página 795.

ANEXO 1.º—BOLETA.—CONSERVACIONES GUBERNAMENTALES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVEEDORA.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Eléctrica de Puertollano, La Papelera Española, Compañía general de Tabacos de Filipinas y Societé des Eaux d'Alicante.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 88 y 89.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Félix de Llanos y Torriglia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, con

la categoría de Jefe Superior de Administración civil, á D. Raymundo Riestra Calderón, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. José María Caballero.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Baleares Me ha presentado don Ubaldo de Rivas Cano.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Juan Polo de Bernabé.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Canarias Me ha presentado D. Joaquín Santos Ecay.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada Me ha presentado D. Sixto Pérez Calve.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lugo Me ha presentado D. Enrique Alberola Serra.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Málaga Me ha presentado D. Luis Sans Bohigas.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. César Medina Bocos.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Buenaventura María Plajá.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Juan Pavia y Fernández del Pino, Conde de Pinoñel.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado don Alfonso Rodríguez y Rodríguez.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Juan Antonio Pérez.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Ramón de Viala y Ayguavives, cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Manuel Ruiz Valarino, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Narciso Sanz, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Francisco De Federico, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Pablo Plaza, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Cristóbal de Castro, Jefe Superior de Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Antonio de Acuña, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Mariano de la Vega Inclán y Flaquer, que desempeña igual cargo en la de Lérica.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Pedro Villar, que desempeña igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. José San Martín, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Ricardo Aparicio y Aparicio, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Luis Moroz, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérica á D. Lázaro Marina Sureda, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Eumenio Alonso, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. José María Gastón, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Luis Bermejo, ex Alcalde de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Rodolfo Gil, Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, que desempeña igual cargo en la de Alava.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Atanasio Bachiller, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Leopoldo Cortinas, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Ricard de la Rosa, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco del Río Joan, Ingeniero Jefe de Administración civil de cuarta clase de la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de Administración civil de tercera clase, en la misma Sección Colonial.

Dado en Palacio á dieciocho de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Fernando Carbó y Díaz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Gómez Jordana.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

Servicios del General de división D. Fernando Carbó y Díaz.

Nació el día 3 de Junio de 1855, y comenzó á servir como Cadete el 20 de Diciembre de 1873, habiendo pertenecido al Regimiento infantería de Zamora, y cursados sus estudios hasta que, en Agosto de 1874, fué promovido al empleo de Alférez de dicha Arma.

Prestó sucesivamente el servicio de su clase en el tercer Batallón provincial de Cataluña y en el Batallón reserva número 5, operando contra las facciones carlistas en la provincia de Cuenca, desde Octubre hasta Diciembre del año últimamente citado.

Seguidamente pasó á formar parte del Ejército del Norte, concurriendo el 9 de Enero de 1875 á la acción librada en Aras é inmediaciones de Viana; el 2 de Febrero, á la toma del pueblo de Oteiza; el 3, á los combates sostenidos para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, por los que fué recompensado con el grado de Teniente.

El 4 de Mayo, á la toma de Lorca; el 2 de Junio, á la acción de Mañeru; los días 27, 28 y 29 del propio mes, á los hechos de armas habidos con motivo del reconocimiento efectuado sobre Nancloares; el 7 de Julio, á la batalla de Treviño; el 15, á la acción de Peñacerrada; el 28 y 29, á las de Villarreal de Alava; el 21 y 22 de Agosto, á la expedición á Salvatierra; el 24, á la destrucción del fuerte de Restia, y el 3 de Noviembre, á la acción reñida alrededor del fuerte de Vallehermoso.

Por las penalidades sufridas durante cierto tiempo que estuvo acampado en Monte Esquilza, le fué concedida la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Habiendo ascendido al empleo de Teniente, por antigüedad, se le agregó luego al primer Regimiento de Ingenieros, hallándose el 4 de Febrero de 1876, en la acción de Zornoza; el 5, en la de Abadiano, y el 13, en la batalla de Elgueta.

En Agosto de 1877, fué trasladado al cuarto Regimiento de Ingenieros en concepto de agregado, alzanzando el grado de Capitán, por gracia general, en Enero de 1878.

Se le destinó en Febrero de 1881 al Batallón Cazadores de Mérida, y en Diciembre siguiente al Ejército de Filipinas.

A su llegada á dichas islas fué colocado en el Regimiento de Visayas, habiendo estado algún tiempo, en comisión, á las inmediatas órdenes del Brigadier D. Felipe de la Torre.

Desde Mayo de 1882 estuvo agregado á la Subinspección de Infantería, perteneciendo, sin embargo, al mencionado Regimiento de Visayas, y posteriormente á los de Joló y Manila.

Cooperó á la extinción de un incendio que se produjo en Manila, habiéndose dispuesto que su buen comportamiento, en aquel caso, fuese consignado en su hoja de servicios.

Fuó destinado en Marzo de 1888 al segundo Tercio de la Guardia Civil; en Julio de 1884, al Regimiento de Manila; en Diciembre siguiente, al cuadro de reemplazo; en Enero de 1885, á la Subinspección de las armas generales, y en Noviembre de 1886, al primer Tercio de la Guardia Civil.

Al ascender, por antigüedad, al empleo de Capitán en Diciembre de 1887, se le trasladó al Regimiento de Magallanes, nombrándosele en Marzo de 1888, Comandante político militar de Matí, y quedando de reemplazo en Julio de 1891.

Se le confirió el cargo de Secretario de causas de la Capitanía General en Octubre de 1892, destinándosele en Diciembre del mismo año al Regimiento número 76, y en Abril de 1893, á la Subinspección de las Armas generales.

Le fueron confiadas algunas comisiones; ejerció con posterioridad el destino de Comandante político-militar de Marabate; obtuvo, por antigüedad, el empleo de Comandante, con la efectividad de 22 de Enero de 1898; cesó en dicho destino en Mayo del propio año, y embarcó en Agosto para la Península, donde quedó de reemplazo, agregándosele después á la Zona de Madrid, número 58.

Formando parte del Batallón Expedicionario número 7, marchó nuevamente en Noviembre del referido año 1896 á las islas Filipinas, donde salió á campaña, atacando y tomando con fuerzas á sus órdenes el pueblo Montinlupa, el 23 de Diciembre, por lo que le manifestó su satisfacción el General en Jefe.

Ejerció luego las funciones de Comandante militar de dicho punto, y asistió á diferentes operaciones, durante las cuales se encontró: el 12 de Febrero de 1897,

en la ocupación del barrio de Almansa; el 25, en la toma de Pérez Dasmariñas; el 26, en el combate sostenido al marchar á destruir unas trincheras enemigas, y los días 7, 8 y 9 de Marzo, á las acciones libradas en Salitrán y sus inmediaciones, por las cuales fué premiado con el empleo de Teniente Coronel.

Perteneció después al Regimiento de Joló, y prosiguiendo las operaciones se halló el 22 de dicho mes de Marzo en el combate habido en la marcha desde el campamento del Zapote á Salitrán; el 24, en el de las trincheras de Anabo II; el 25 y 26, en la acción de Imus y ocupación de Bacoor, por las que se le recompensó con mención honorífica; el 31, en la acción de Dos Bocas; los días 1 y 2 de Abril, en las de Noveleta y Cavite Viejo; el 4 y 5, en la defensa de Noveleta y en el reconocimiento hecho sobre el camino de San Francisco de Malabón; el 6 y 7, en los combates reñidos para la toma de este punto y ocupación de Santa Cruz y Rosario, resultando herido en el primero y concediéndosele por ambos la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; los días 18, 20 y 21, en los reconocimientos efectuados sobre los barrios de Tumayo, Sambol y Buenavista; el 3 de Mayo, en el ataque y toma de Naic, por lo que fué condecorado con la cruz de segunda clase de María Cristina; el 11, en la acción Maragondón, por la cual se le otorgó otra mención honorífica; el 3 de Agosto, en la de San Rafael, habiéndole dado las gracias el General en Jefe por su comportamiento en ella; el 14 y 16 de Octubre, en las de Purac y Mañoz, mandando una columna, y el 9 de Diciembre en la de Minuyan, por la que se le ascendió á Coronel.

Desempeñó la comisión de inspeccionar las Compañías de voluntarios movilizados, y pasó en Febrero de 1898 á mandar el Batallón de Gafas y Policía rural, encargándose, al ser declarada la guerra con los Estados Unidos, de la defensa de una parte de la línea exterior de Manila.

Libró combates en Calacacán los días 12 y 13 de Junio; se retiró seguidamente por orden superior al barrio de Tondo con las fuerzas que mandaba; cooperó con diversos cometidos á defender la Plaza de Manila, sitiada por los enemigos; rechazó varios ataques; tomó parte en los hechos de armas de los días 16, 17 y 18 de Julio; se hizo cargo del mando del sector de la izquierda por sucesión reglamentaria; repelió el 7 de Agosto á los rebeldes que trataron de forzar la línea, y sostuvo diferentes combates hasta la capitulación de la citada Plaza, obteniendo por estos servicios la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada.

Más adelante mandó el Regimiento de Iberia, estuvo de reemplazo, formó parte de la Comisión de selección y transporte del material de guerra, fué Jefe del depósito de transeuntes y prestó distinguidos servicios, por los cuales fueron dadas las gracias de Real orden.

Regresó á la Península en Diciembre de 1899, y permaneció en situación de excedente hasta que en Enero de 1902 le fué concedido el mando del Regimiento Reserva de Valladolid, pasando en Mayo siguiente á mandar el de Toledo, número 35.

En el mencionado año de 1902 y en el de 1903 ejerció en la séptima Región las funciones de Presidente del Tribunal de exámenes de Oficiales de la escala de reserva retribuida.

Estuvo encargado interinamente dife-

rentes veces del mando de la Brigada de que formaba parte su Regimiento.

Promovido á General de brigada en Marzo de 1908, quedó en situación de cuartel, hasta que en Mayo de 1909 fué nombrado General de la tercera Brigada de la 14.ª División y Gobernador militar de Lugo.

En Octubre siguiente marchó á Melilla mandando la primera Brigada de la tercera División expedicionaria, y prestó en dicho territorio distinguidos servicios de campaña, rechazado en las noches del 5 y 12 de Noviembre los ataques de los rifeños al campamento de Nador.

Concurrió el 26 del propio mes á la ocupación de Sebti, Euclad Daud y Atiyten, por lo que fué recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito Militar, y el 5 de Diciembre, á la operación realizada sobre el zoco el Jemis, permaneciendo en campaña hasta la terminación de la misma.

Le fué conferido en Mayo de 1910 el mando de la segunda Brigada de la quinta División, al cual estaba anexo el cargo de Gobernador militar de Castellón de la Plana.

Representó á S. M. el Rey en las fiestas celebradas en Morella en Agosto de dicho año 1910 con motivo de la coronación de la Virgen de la Vallivana; revisó en diferentes ocasiones las fuerzas de su Brigada destacadas en varios puntos; mandó accidentalmente en algunos períodos de tiempo la División á que pertenecía; se trasladó en Septiembre de 1911 á Valencia por consecuencia de los sucesos revolucionarios que tuvieron lugar en la misma provincia, en la que inspeccionó diversos servicios á que dieron motivo los mencionados sucesos, y regresó en Octubre de 1912 á Castellón de la Plana, haciéndose de nuevo cargo de aquel Gobierno Militar.

Promovido á General de división en Diciembre de 1912 quedó en situación de cuartel hasta Mayo de 1914, que fué nombrado para el mando de la quinta División.

En Mayo de 1916 se le confirió el cargo de Subinspector de las tropas de la tercera Región y Gobernador militar de Valencia, cargo que ejerció hasta el 20 de Abril de 1917, que fué nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Al cesar en el cargo de Subsecretario en Junio de 1917, quedó en situación de cuartel, y en Julio de 1918 fué nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, cargo que ejerce actualmente.

Cuenta cuarenta y cuatro años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y once meses en el empleo de General de división, hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruces rojas de segunda y tercera clase del Mérito Militar, ambas pensionadas.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Gran Cruz roja de la misma Orden.

Medallas de Alfonso XII y de Luzón.

Medalla de la Cruz Roja Española.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Severiano Martínez y Anido,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Fernando Carbó y Díaz.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios del General de brigada D. Severiano Martínez y Anido.

Nació el día 21 de Mayo de 1862, é ingresó en la Academia de Infantería el 1.º de Septiembre de 1880, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1884, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Estuvo luego destinado en el Regimiento de Navarra, hasta que en Abril de 1888 obtuvo, por antigüedad, el empleo de Teniente, siendo destinado al Batallón Depósito de Vich.

En Junio de 1889, pasó á formar parte del Regimiento Reserva número 13, trasladándosele en Agosto al de Albuera, número 26.

Desde Diciembre de 1893 hasta Marzo de 1894 permaneció con dicho Regimiento en Melilla prestando servicio de campaña, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Ascendido, por antigüedad, á Capitán en Julio de 1895, se le dió colocación en el Regimiento Reserva de Gravelinas, número 89, volviendo á destinarsele en Septiembre al de Albuera, desde el que pasó en Diciembre, á solicitud propia, al Batallón Cazadores expedicionario número 12, con el cual embarcó para las islas Filipinas.

Al llegar á las mismas, en Enero de 1897, emprendió operaciones de campaña por la isla de Luzón, asistiendo el 16 de Febrero al ataque de las trincheras situadas en el río Tamago Grande; los días 17 y 18, á las acciones, libradas en el camino de Santo Domingo á Silang; el 19, al ataque y toma de este último punto; el 22, á la defensa del mismo, que fué atacado por los insurrectos; el 25, á la toma de Póez Dasmariñas, y el 26, al combate sostenido con motivo de un reconocimiento efectuado sobre Salitrán.

Por estos servicios fué recompensado con dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar y el empleo de Comandante.

Más adelante perteneció al Cuadro eventual y al Batallón Cazadores expedicionario, número 15, hallándose el 7 de Marzo del mencionado año 1897 en la toma de Salitrán; el 8, en el combate habido en el camino de este punto á Silang; el 9, en el que tuvo lugar en el barrio de San Nicolás; el 10, en la toma de las posiciones de Presa Molino; el 22, 23 y 24, en los hechos de armas referidos en la marcha desde el campamento de Zapob á la trinchera Anso II, por los que se le premió con mención honorífica; el 25 y 26, en la toma de Imus y ocupación de Bacoor; el 28, en el combate sostenido al hacer un reconocimiento sobre Binacayan; el 31, en el de Dos Bocas; el 1.º de Abril, en la toma de Noveleta; el 2, en la de Cavite Viejo y Binacayan; los días 4 y

5, en la defensa de Noveleta, por la que se le otorgó la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 6, en la toma de San Francisco de Malabón; el 7, en la de Santa Cruz, y el 30 de Mayo, mandando columna, en la de Tallay, por la que obtuvo otra mención honorífica, continuando en operaciones hasta el 5 de Julio.

En Agosto siguiente embarcó para la Península por encontrarse enfermo, agregándosele en Enero de 1898 al Regimiento Reserva de Gravelinas, y pasando en Mayo, voluntariamente, al Batallón Expedicionario de Barcelona, número 4, que se organizó con destino á Filipinas y que no llegó á embarcar para dichas islas.

Fué trasladado en Enero de 1899, al Regimiento de Albuera, y en Octubre de 1901, al de Almansa.

Cooperó al sostenimiento del orden público durante la huelga habida en Barcelona en Febrero de 1902, y desempeñó, entre otras comisiones, la de encargado de las conferencias de Oficiales en su Regimiento durante cuatro años.

Se le nombró en Noviembre de 1905, Ayudante de campo del General D. Ricardo Nicelau San Bartolomé, que mandaba una Brigada en la cuarta Región, y continuó en el mismo cometido después de obtener reglamentariamente el empleo de Teniente Coronel en Mayo de 1909, hasta que en Junio se le destinó al Regimiento de Almansa, confiriéndosele en Julio el mando del Batallón Cazadores de Cataluña, al que se incorporó en Melilla, donde salió á operaciones de campaña el 3 de Agosto. Se halló en varios combates sostenidos con motivo de la conducción de convoyes á diferentes puntos, y concurrió también, entre otros, el 20 de Septiembre, al sostenido en Tardir, y por el distinguido mérito que contrajo, fué condecorado con la cruz de segunda clase de María Cristina; el 22, al de las lomas de Hidum; el 25, á la ocupación de Nador; el 27, á la toma de la Alcazaba de Zeluán, siendo su Batallón el primero que formó á las puertas de la misma; el 30, al combate del Zoco El Jemis de Beni-bu Ifrar, donde alcanzó por su bizarro comportamiento el empleo de Coronel; el 1.º de Octubre, á la conducción de un convoy de heridos desde Zeluán á la segunda caseta; el 18, al combate sostenido frente á la expresada Alcazaba, y el 26 de Noviembre, á la ocupación de Atlaten, siguiendo en campaña hasta la terminación de la misma.

Cesó en Marzo de 1910 en el mando del Batallón Cazadores de Cataluña á consecuencia de su ascenso, y ejerció desde Abril el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey, desempeñando en Noviembre de 1911 una comisión del servicio para la isla de Hierro (Canarias).

A la inmediación de S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, desempeñó otra comisión del servicio en Enero y Febrero de 1912, haciéndose después cargo de la Dirección de la Academia de Infantería, que le había sido conferida en el primero de estos meses.

Al frente de dicha Academia prestó muy notables y distinguidos servicios, manteniéndola en el más perfecto y brillante estado, por lo cual fué felicitado por S. M. el Rey en distintas ocasiones.

Promovido al empleo de General de brigada en 22 de Febrero de 1914, continuó desempeñando en comisión el cargo de Director de la Academia de Infantería, hasta que por Real decreto de 5 de Junio de dicho año se le nombró para el mando de la primera Brigada de Caza-

dores, á la que se incorporó en el campamento de Tetuán.

Al mando de dicha Brigada y de diferentes columnas mixtas, tomó parte en casi todas las operaciones y combates que tuvieron lugar en la zona de Ceuta-Tetuán en los años 1914 al 1917.

Se halló en varios combates y operaciones con motivo de la ocupación de diferentes posiciones, y concurrió entre otros á la ocupación de los altos de Izarduy el 30 de Septiembre de 1914, á la marcha al Fondak de Ain Yedida el 24 de Mayo de 1916 y á la operación contra el poblado del Biut el 29 de Junio del mismo año.

Por Real orden de 21 de Diciembre de 1916, fué designado para formar parte de la Comisión nombrada para visitar el frente inglés en Francia, visita que hizo durante el mes de Enero siguiente, regresando á Tetuán el 2 de Febrero.

Disuelta la primera Brigada de Cazadores, cesó en el mando de la misma, y por Real decreto de 24 de Febrero de 1917 fué nombrado Gobernador militar de San Sebastián y provincia de Guipúzcoa, cargo en el que cesó en el mes de Agosto del año actual, como consecuencia de la nueva organización del Ejército.

Cuenta treinta y ocho años y tres meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y nueve meses en el empleo de General de brigada, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz roja del Mérito Militar.

Gran Cruz roja del Mérito Militar, pensionada.

Encomienda de San Mauricio y San Lázaro, de Italia.

Encomienda de la Orden de Victoria, de la Gran Bretaña.

Medallas de Filipinas, de Alfonso XIII y de Africa con pasador de Tetuán.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Federico Santa Coloma y Olimpo, pase á la situación de segunda reserva, por haber cumplido la edad que determina la Ley de 29 de Junio último, el día 25 del corriente mes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Juan Amoedo y Boudet, cesó en el mando de la primera Brigada de Infantería de la undécima División y pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio último, el día 23 del corriente mes, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 Mayo de 1883,

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José Tomaseti y Beltrán, pase á la situación de primera reserva, por haber cumplido la edad que determina la ley de 29 de Junio último, el día 24 del corriente mes, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 4 de la escala de su clase D. José Emperador Féliz, que cuenta la efectividad de 27 de Noviembre de 1913,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Severiano Martínez y Anido.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Emperador Féliz.

Nació el 30 de Mayo de 1857. Ingresó en el servicio como Cadete de Infantería el 23 de Noviembre de 1874 y obtuvo el empleo de Alférez de dicha arma el 2 de Septiembre de 1875. Ascendió á Teniente en Noviembre de 1886, á Capitán en Octubre de 1890, á Comandante en Diciembre de 1895, á Teniente Coronel en Enero de 1907 y á Coronel en Noviembre de 1913.

Sirvió de subalterno, en el Regimiento de Isabel II, en el Batallón de Cazadores de Madrid y en los Regimientos del Rey, Zaragoza, Constitución y Galicia; de Capitán, de Ayudante del General de brigada D. Gregorio Valencia, en la zona de Zaragoza, y en el Batallón de Cazadores de Barbastro, en la Península, y en dicho Batallón en la isla de Cuba; de Comandante en el Regimiento de Galicia, en el tercer Batallón de Infantería de Montaña y en la zona de reclutamiento de Zaragoza, y de Teniente Coronel en los Regimientos del Infante y de Aragón.

Desde su ascenso á Coronel ha prestado sus servicios en la zona de reclutamiento de Huesca y en el Regimiento de Bailén como Jefe del mismo, mando este último que ejerce actualmente.

Tomó parte de subalterno en la guerra civil de 1875 y 1876, y de Capitán en la última campaña de Cuba, y por los méritos en ellas contraídos ha obtenido las recompensas siguientes:

Grado de Teniente por las acciones de Miraballes, San Oisóbel y Oriola, en Noviembre de 1875.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por servicios en los fuertes avanzados de Mercasillo, en 1876.

Empleo de Comandante, por la acción de Manzanillo, en Cuba, el 15 de Diciembre de 1895.

Está en posesión de una cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, de la placa de San Hermenegildo, y de las medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Es benemérito de la Patria.

Cuenta cuarenta y cuatro años de servicios efectivos, de ellos cuarenta y tres años y tres meses de Oficial, hacia el número 4 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 5 de la escala de su clase, D. Alfredo Sosa Arbelo, que cuenta la efectividad de 12 de Marzo de 1914,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 23 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la situación de primera reserva de D. Juan Amoedo y Boudet.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Alfredo Sosa y Arbelo.

Nació el día 2 de Agosto de 1880. Ingresó en el servicio como cadete de Infantería el 1.º de Enero de 1876, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez de dicha Arma el 1.º de Enero de 1880.

Ascendió á Teniente en Febrero de 1883; á Capitán, en Julio de 1885, á Comandante, en Octubre de 1906; á Teniente Coronel, en Enero de 1913, y á Coronel, en Marzo de 1914.

Sirvió de subalterno, en el Regimiento de Infantería de la Reina y en el segundo Batallón del Regimiento de Ingenieros, en el Batallón de Cazadores de Bailén, en el Regimiento de Isabel la Católica, número 75, y en el de Simancas, en la isla de Cuba, y en los Regimientos de Luchana y Alava, en la Península; de Capitán, en la isla de Cuba, en el Regimiento de San Fernando, en el Batallón de Talavera, peninsular número, 4, en el Regimiento de San Marcel, de Juez de causas en la Plaza de Artemisa, en el tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados, número 2, y en el Depósito de embarque de la Habana; y en la Península, en el 5.º Batallón de Infantería de Montaña, en el Regimiento de Reserva de Zafra y en el Batallón de segunda Reserva de Villanueva de la Serena; de Comandante, en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, de Juez de causas en la primera Región, y con igual cargo en Méjila, y de Teniente Coronel, en el Regimiento de Grenillan, en

la Península, y en el de Wad-Ras, en Africa.

Desde su ascenso á Coronel, ha desempeñado los mandos de los Regimientos de Zamora, Galicia y Asturias, mando este último que ejerce actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en la última campaña de Cuba, de Subalterno y de Capitán, y en las de Africa, desde 1913, de Comandante y Teniente Coronel, y por los méritos en ellas contraídos ha obtenido las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán por la defensa de los fortines del poblado de Sabana, los días 19 al 24 de Julio de 1896, en Cuba.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por diferentes acciones en Cuba el año 1896.

Cruz de primera clase de María Cristina por la acción de Ceja de Ramón Gordo, en Cuba, el 19 de Junio de 1897, en que resultó herido.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por los hechos de armas y servicios en la zona de Ceuta Tetuán desde el 25 de Junio á fin de Diciembre de 1913.

Empleo de Coronel, por los méritos contraídos en las operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán desde 1.º de Enero á fin de Abril de 1914, en los que resultó herido.

Está en posesión de la placa de San Hermenegildo y de la medalla de Africa.

Cuenta cuarenta y dos años y once meses de efectivos servicios, de ellos treinta y ocho años y once meses de Oficial, hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 6 de la escala de su clase, don Eduardo López Ochoa y Portuondo, que cuenta la efectividad de 21 de Julio de 1914,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 24 del corriente mes, en la vacante producida por pase á la situación de primera reserva de D. José Tomaseti y Beltrán.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo.

Nació el 31 de Enero de 1877. Ingresó en el servicio como Alumno de la Academia de Infantería el 27 de Agosto de 1893, y obtuvo reglamentariamente el empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 24 de Junio de 1895.

Ascendió á primer Teniente en Julio de 1896; á Capitán en Julio de 1898, á Comandante en Julio de 1909, á Teniente Coronel en Diciembre de 1911 y á Coronel en Julio de 1914.

Sirvió de subalterno, en los Regimientos de Guadalajara y San Marcel y en el Batallón Cazadores de Manila, en la Península,

Insula, y en la isla de Cuba en los Regimientos de Guadalajara y Canarias, de Ayudante de campo de los Generales don Ramón Blanco y Arenas, Marqués de Peña Plata, y D. Eduardo López de Ochoa, y en la primera guerrilla local montada de Santa Isabel de las Lajas, de Capitán, en la isla de Cuba, de Ayudante del General D. Ramón Blanco y Arenas, Marqués de Peña Plata, y al regresar de dicha isla en el Batallón Cazadores de Arapiles, de Ayudante de campo del General D. Eduardo López de Ochoa, en el Batallón Cazadores de Madrid y en el Regimiento de Africa, número 83; de Comandante, á las Órdenes del Comandante en Jefe del Ejército de operaciones en Melilla D. José Marina, y en el Regimiento de San Fernando en el territorio de Melilla; de regreso á la Península, en el Regimiento de Vergara, en el Batallón Cazadores de Segorbe y de Ayudante de campo del General D. Eduardo López de Ochoa, y vuelto á Africa en el Regimiento de San Fernando; de Teniente Coronel, en el mismo Regimiento en Africa y mandando el Batallón Cazadores de Reus, en la Península, y de regreso á Africa mandando el Batallón Cazadores de Arapiles.

Desde su ascenso á Coronel ha desempeñado los mandos del Regimiento de la Lealtad en la Península y del Regimiento de Cerinola en Africa, mando este último que ejerce actualmente.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en la última campaña de Cuba, de subalterno y de Capitán, y en las de Africa desde 1909, de Capitán, Comandante, Teniente Coronel y Coronel, y por los méritos en ellas contraídos ha obtenido las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por diferentes acciones en Cuba en los años 1896 y 1898.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, pensionadas, por diferentes acciones en la isla de Cuba en los años 1896 y 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina, por la acción de lomas de Don Martín, en Cuba, en Mayo de 1896.

Empleo de primer Teniente, por la acción de Montes de Don Martín, en Cuba, en Julio de 1896.

Empleo de Capitán, por la acción de Loma Ayua, en Cuba, en Julio de 1898.

Empleo de Comandante, por el combate de Sidí-Hamed-El Hach, en Melilla, el 18 de Julio de 1909.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por diferentes operaciones en la zona de Melilla en 1911 y 1912.

Empleo de Teniente Coronel, por los méritos contraídos en los combates sostenidos en el territorio de Beni-Bu-Gafar (Melilla) del 22 al 27 de Diciembre de 1911, en que resultó herido.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por diferentes operaciones en la zona de Tetuán en 1913.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los méritos contraídos en los hechos de armas y operaciones efectuadas desde el 25 de Junio al 31 de Diciembre de 1913 en la zona de Ceuta-Tetuán.

Empleo de Coronel, por los méritos contraídos en los combates sostenidos en Matallen y poblados de Beni-Salem (Tetuán) los días 20, 21 y 22 de Julio de 1914.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, pensionada, por los méritos contraídos en las operaciones efectuadas hasta el 30 de Junio de 1916, en la Zona de Ceuta-Tetuán.

Está en posesión de una cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, con motivo de las maniobras efectuadas en Madrid en Diciembre de 1905; de la cruz de San Hermenegildo y de las medallas de Alfonso XIII, de la campaña de Cuba, de voluntarios de Cuba, de Melilla con pasadores de Melilla y Tetuán, conmemorativa de los Sitios de Zaragoza y conmemorativa de los Sitios de Gerona.

Cuenta veinticinco años y dos meses de efectivos servicios, de ellos veintitrés años y cinco meses de Oficial; hacia el número 6 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y estaba declarado apto para el ascenso.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Ingenieros D. Angel Arbéx é Inés, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 3.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada en la situación de primera reserva, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de la Guardia Civil, D. José Lobato Capmany, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 3.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada en situación de primera reserva, con la antigüedad del día 16 de Octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por los Coroneles, retirados, D. Ricardo Iglesias López, de Infantería, D. Ignacio Ardanáz y Algarate, de Carabineros, y D. Cecilio Susaeta y Segura, de Infantería, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 3.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, en las condiciones expresadas en el párrafo quinto de la letra e) de la citada base y con la antigüedad de la fecha de dicha Ley.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración á lo solicitado por los Coroneles de Infantería, retirados, D. Victorino Oloriz Tambo, D. José Sánchez-Fano y Viado y D. Ricardo Ruiz Alonso, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 29 de Junio último para optar á los beneficios consignados en la base 3.ª de su anejo número 1,

Vengo en concederles el empleo de General de brigada en situación de segunda reserva, con carácter honorífico, en las condiciones expresadas en el párrafo quinto de la letra e) de la citada base y con la antigüedad de la fecha de dicha Ley.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Lavadores, en la provincia de Pontevedra, acordó la construcción de un mercado en el barrio del Calvario, habiéndose aprobado el proyecto y declarado la utilidad pública de dicha obra por el Gobernador de la provincia, por lo que la Alcaldía remitió á la expresada Autoridad gubernativa la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación necesaria de terrenos para el emplazamiento del mercado, relación que fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediendo á los interesados un plazo de veinte días para exponer lo que juzgasen conveniente contra la necesidad de la ocupación de sus fincas.

Notificada en debida forma á los propietarios esta providencia del Gobernador, acudieron ante el mismo D.ª Matilde Varela González, viuda de Cuiñas, y don Camilo González Lago, alegando: la primera, que el emplazamiento del mercado en la forma proyectada, es improcedente por quedar adosado por la parte Oeste á otra edificación relativamente nueva; porque próxima al punto donde se proyecta la construcción pasa la carretera de Villacastín á Vigo y el polvo que en verano se produce llegaría á los artículos destinados á la venta, con perjuicio de la higiene; y que el pertenecer parte del terreno á dos Concejales envuelve un contrato entre éstos y el Municipio, hecho que constituye el caso de incapacidad á que se refiere el apartado 6.º del artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; así como que no está con-

forme con la ocupación parcial del terreno de que es propietaria, porque por la parte Este se deja una calle de cuatro metros de ancho para el servicio lateral del mercado, que es insuficiente; y el segundo, ó sea D. Camilo González Lago, que su propiedad es pequeña y que al lado de la misma existe otra de mayor extensión.

La Alcaldía, al cursar dichos dos escritos, informó que la variación del emplazamiento del mercado irrogaría perjuicios á los intereses municipales, por ser más crecido el valor de los terrenos situados al margen del camino que de la carretera conduce á San Juan, y el Gobernador, por providencia publicada en el *Boletín Oficial* de 30 de Noviembre del año próximo pasado y notificada á los interesados, dictada de acuerdo con la Comisión provincial, decretó la necesidad de la ocupación de los terrenos á que se refiere el expediente, teniendo en cuenta, para ello, que el hecho de la proximidad á una edificación relativamente nueva y á la carretera de Villacastín á Vigo, no es motivo serio ni fundamento legal que se opongan al emplazamiento del mercado, toda vez que el barrio del Calvario, sito en dicha carretera, por ser el centro populoso del Municipio, es el más asequible y el que ofrece mayores comodidad y facilidades á los vecinos de los inmediatos; que el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 no incapacita á los Concejales para ceder, por motivos de utilidad pública, terrenos de su propiedad, y que el traslado del emplazamiento hacia el camino que de la carretera conduce á San Juan, resultaría perjudicial para la comodidad del público y para los fondos municipales.

Contra esta providencia gubernativa se ha formulado por D.^a Matilde Varela González recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, reproduciendo sus anteriores alegaciones, y agregando que la resultaría sin expropiar una faja de terreno que no reuniría condiciones para edificación; concedida la audiencia reglamentaria, ninguna de las partes ha hecho uso de su derecho, y pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras de dicho Ministerio, lo ha emitido en el sentido de que se desestime el recurso, fundándose en que se han cumplido todos los requisitos legales y que no se ha presentado queja ni reclamación alguna contra la tramitación del expediente; que el emplazamiento elegido es centro de intenso tráfico del poblado, siendo cosa fácil que se obtiene por muy distintos, sencillos y económicos procedimientos, evitar el polvo de la carretera inmediata, máxime tratándose de un país en que las lluvias son frecuentísimas; que no es razón fundamental la de que el mercado quede adosado á una construcción, ni es insuficiente el ancho de cua-

tro metros que se deja como calle ó saliente del mercado, pues ha de tenerse en cuenta que éste es para un pueblo y no necesita, por tanto, ser alto ni de grandes dimensiones, y que la recurrente no está capacitada para elegir terrenos que respondan para el objeto mejor que los designados por personas competentes, pues aparte de estar más alejados del vecindario, resultarían más costosos.

Aceptando los fundamentos del razonado dictamen de la expresada Junta técnica y teniendo en cuenta, en cuanto á las alegaciones de aspecto legal formuladas en el recurso, que la supuesta incapacidad de dos Concejales para ceder terrenos con destino á la construcción del mercado, es á todas luces improcedente, pues la Instrucción de 24 de Enero de 1905 que se invoca no es aplicable, según su artículo 43, á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta ó concurso, y mucho menos al caso de que se trata, regido por la ley de Expropiación forzosa, que, á mayor abundamiento, impone á los propietarios determinados la cesión de sus bienes, previa indemnización, no siendo necesario para nada el trámite de subasta ó concurso, así como que la fijación de la parte de finca que deba expropiarse es, con sujeción á los artículos 20 de la citada Ley y 37 de su Reglamento, acto posterior al de la declaración de la necesidad de la ocupación, aunque anterior al tercer período legal ó de justiprecio, la Dirección General de Administración propuso se desestime el recurso de referencia, confirmando la providencia recurrida; y el Ministro que suscribe, de acuerdo en un todo con dicha propuesta y en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Luis Silvela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la providencia del Gobernador de la provincia de Pontevedra, que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos para la construcción de un mercado en el barrio del Calvario, del término municipal de Lavadores, y se desestima el recurso de alzada interpuesto contra dicha providencia por D.^a Matilde Varela González, viuda de Cuifias.

Dado en Palacio á veintiséis de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado don José Resado Gil.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. José Lladó y Vallés, que desempeña el cargo de Director general de Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Correos y Telégrafos Me ha presentado D. Francisco de P. Arrillaga y Garro.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

Vengo en nombrar Director general de Correos y Telégrafos á D. Juan Navarro Reverter y Gomis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

Vengo en nombrar Director general de Administración, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á don José Soto y Reguera, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Luis Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro de Fomento, á pesar de la complejidad de servicios, cada día en aumento, que le están confiados, es el único que, si bien lo tuvo, no tiene actualmente un órgano especial, complementario de la gestión y del mandato directo del Ministro, para regular é impulsar los servicios y para atender, aliviando la labor de aquél, á los menos trámites de instrucción, y al despacho ordinario de los asuntos; lo que supone mengua y resto del tiempo preciso para la concepción y estudios de los trascendentales

problemas que la realidad plantea á diario, y del que, constitucionalmente, debe dedicar á las funciones del Parlamento.

Esto basta á justificar la restauración de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, de conformidad á las conveniencias y á las necesidades que determinaron la creación de tal órgano para todos los Departamentos Ministeriales y á las especiales de este Ministerio por Decreto de 16 de Febrero de 1873; porque si bien en el mismo existe un Negociado Central que en substancia recoge y satisface menesteres análogos, se da la contradicción de que siendo, ó debiendo ser, colector donde condensen las propuestas de las Direcciones Generales es, jerárquicamente, inferior á ellas, y porque aun cuando la orientación del Real decreto de 26 de Abril de 1918 que con atisbo de realidad fecunda, quiso proveer á estos defectos, va encaminada á una delegación provechosa de los leves menesteres del Ministro, en la practica resulta incongruente por lo inarmónica y expuesta por la falta de un vínculo ó una hilación de conjunto.

No puede ser obstáculo para la creación del cargo la falta de consignación en el presupuesto, ya que en realidad lo que se requiere no es un nuevo funcionario, sino dar unidad á la función, y esto se consigue recayendo el nombramiento de Subsecretario en uno de los Directores generales, sin perjuicio de separar dichos cargos, llevando la oportuna consignación á los presupuestos cuando así lo exigiera el interés público.

En virtud de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.

SEÑOR:

A L. E. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la Subsecretaría del Ministerio de Fomento con las facultades propias de estos cargos en los demás Ministerios.

Art. 2.º Dependerán del Subsecretario todos los servicios y centros que actual-

mente tiene á su cargo el Negociado Central, así como aquellos otros no adscritos especialmente á ninguna Dirección General.

Art. 3.º Hasta tanto que en la ley de Presupuestos se dote separadamente este servicio, el Subsecretario desempeñará á su vez una de las Direcciones generales del Ministerio.

Art. 4.º El Subsecretario de Fomento tendrá la delegación exclusiva de facultades y firma que en favor de los Directores generales de este Ministerio establece el Real decreto de 26 de Abril de 1918.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Vicente Cantos Figuerola, Director general de Comercio, Industria y Trabajo, cuyo cargo continuará desempeñando de conformidad con el Real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura Me ha presentado D. Carlos Camps, Marqués de Camps.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

Vengo en nombrar Director general de Agricultura á D. Virgilio Anguita Sánchez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos Me ha presentado don Joaquín de Montes y Jovellar.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Abastecimientos,
Pablo Garvica.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Jesús Lopo Gómez, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Abastecimientos,
Pablo Garvica.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 224 de la vigente ley de Reemplazamiento.

El Sr. (q. D. g.) se ha servido disponer que se devolviera á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente, la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señores Capitanes generales de las 1.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALIETADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Luis Amador Sánchez Fer- nández	1917	Madrid	Madrid	Madrid, 1	6 Febro. 1917.	71	Madrid	500
Servio Deo Calvo Mínguez..	1915	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61	19 ídem 1915 ..	116	Barcelona ..	500
Luis Torras Font	1918	Idem	Idem	Idem	8 ídem 1918 ..	146	Idem	1.000
Francisco Droper Genevat..	1918	Idem	Idem	Idem, 62	6 ídem 1918 ..	169	Idem	1.000
Antonio Forret Via	1917	Idem	Idem	Idem, 63	1.º Abril 1917 ..	215	Idem	500
Ramón Bosch Castilla	1918	Menisny	Idem	Mataró, 64	14 Febro. 1918	221	Idem	1.000
Ramón Montserrat Baréu ..	1918	Mataró	Idem	Idem	16 ídem 1918 ..	211	Idem	500
José Riera Pallas	1918	San Julián de Vilatorta ..	Idem	Manresa, 66 ..	15 ídem 1918 ..	141	Idem	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo reunirse próximamente bajo la presidencia de V. I. la Junta clasificadora á que se refiere el Real decreto de 16 de Octubre de 1917, á los efectos de acordar las gratificaciones que con cargo al crédito del capítulo 13, artículo único, sección 9.ª, del presupuesto vigente, han de concederse á los funcionarios del ramo de Hacienda que á ello se hubieran hecho acreedores por la redacción de Memorias ó la realización de trabajos extraordinarios, atendidas las excepcionales circunstancias que en los mismos concurran, en armonía con la letra y espíritu de la Real orden de 22 de Octubre del año anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que tanto por esa Subsecretaría como por todos los Centros de este Ministerio y sus dependencias y las Delegaciones de Hacienda en provincias se proceda á redactar con urgencia las oportunas propuestas que en su día han de servir de base á los acuerdos de la Junta clasificadora ó de inspección, teniendo presente que aquéllos han de inspirarse en el criterio de recompensar, hasta donde sea posible, los trabajos que representen un esfuerzo intelectual de consideración en materia relacionada con la actuación de la Hacienda pública, y para realizar los cuantos, además de las horas ordinarias de despacho, se hayan utilizado por los funcionarios en circunstancias extraordinarias en días laborables ó festivos, ya con ocasión de preparar labor legislativa, ya cuando haya sido preciso un esfuerzo con aumento de actividad para cumplir dentro de plazo los preceptos legales ó reglamentarios, ó para normalizar la marcha de los servicios, poniendo al corriente labor atrasada de consideración que por cualquier motivo se encontrase acumulada.

Partiendo de estas indicaciones, las entidades antes mencionadas, y á las cuales se encomienda la redacción de las propuestas parciales que han de servir de base á los acuerdos de la Junta clasi-

ficadora, procederán con absoluta libertad é independencia, mas habrán de tener en cuenta las siguientes preveniciones:

1.ª Que las propuestas han de ir enriquecidas con los antecedentes necesarios para apreciar el valor de los trabajos que aspira á recompensa, acompañándose al efecto, á ser posible, los mismos originales, sobre todo si se trata de Memorias ó informaciones, ó incluyendo, en otro caso, los dictámenes expositivos é informativos bastantes á formar juicio del mérito de la labor cuya recompensa se proponga.

2.ª Para que las propuestas reúnan las mayores garantías de éxito, han de formularse por las Juntas centrales ó provinciales en pleno, entendiéndose constituidas las primeras por los Jefes de Administración que integren cada Dirección General ó Centro y Dependencias á las mismas afectas, y las provinciales, presididas por los respectivos Delegados de Hacienda, por los Jefes de cada una de las Secciones de Intervención, Abogacía del Estado, Administración de Contribuciones, Propiedades, Rentas arrendadas ó Inspección.

3.ª Deberán tener presente esas Juntas que no se trata de socorrer necesidades y desventajas, sino de premiar en lo posible el mérito, la labor, la cultura y la buena voluntad de los funcionarios acreedores á ese galardón, y en tal concepto, ha de procederse á la redacción de las propuestas con loable espíritu de rectitud, que á la vez que garantice los acuerdos de la Administración, enaltezca el concepto de los Jefes que hayan constituido la Junta respectiva y den á los funcionarios toda la sensación de justicia con que se ha procedido al formular la propuesta.

4.ª Finalmente, deberá prevenirse á las Juntas, que las propuestas se enviarán á esa Subsecretaría dentro del mes actual, para dar tiempo al examen de ellas, y, por consecuencia, á que la Junta de inspección formule oportunamente las definitivas, que una vez aprobadas de Real orden surtirán sus efectos en beneficio de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Sprechco, Médico consultor del balneario de Archena (Murcia), en la que denuncia que el Médico-Director D. Manuel Millaruelo, se hace sustituir, unas veces por el Auxiliar habilitado y otras por Médicos que no pertenecen á esta clase, y solicita se dicte una disposición aclaratoria á la Real orden de 25 de Julio de 1917 fijando quién debe retribuir en suancia del Médico-Director las prescripciones de los Médicos ilibres y percibir las cinco pesetas de emolumentos reglamentarios:

Resultando que instruido el oportuno expediente durante la audiencia concedida al Sr. Millaruelo, éste ha manifestado que el Médico auxiliar habilitado nombrado por la Inspección general de Sanidad, D. Saturnino Mozota, ejerció su cargo durante las temporadas del año 1916, y desde 1.º de Abril hasta el 24 de Mayo de 1917; que este funcionario le sustituyó durante trece días del mes de Abril de 1917; que D. Agustín Fuster le sustituyó como delegado entre las temporadas oficiales de Julio á Septiembre de 1916, y desde 15 de Noviembre de 1916 á 1.º de Abril de 1917, y, por último, que el Sr. Fuster subdelegó en el Licenciado D. Joaquín Fernández, desde el 21 de Julio á 29 de Agosto de 1917, sustituciones que á su juicio estaban comprendidas en la Real orden de 21 de Mayo de 1872:

Resultando que el mismo Sr. Millaruelo denuncia que el Sr. Sprechco expidió 24 papeletas en los meses de Julio y Agosto de 1917, que no fueron presentadas al Médico delegado del Director, facilitándose los servicios de aguas y baños sin papeleta del Director ejerciente,

por lo que cree debe imponerse un correctivo al bañero mayor:

Resultando que con fecha 1.º de Diciembre de 1917, el Sr. Millaruelo participó á la Inspección general de Sanidad que siendo racionalmente imposible que ningún Médico habilitado quiera aceptar su delegación entre las temporadas oficiales, propone que le sustituyan en esta época los Profesores D. Agustín Fuster y D. Pedro Vélez:

Vistos el vigente Reglamento de baños en sus artículos 43, 56 y 65 y las Reales Órdenes de 21 de Mayo de 1872, 11 de Abril de 1906 y 25 de Julio de 1917:

Considerando que el apartado 2.º de la Real orden de 11 de Abril de 1906 impone á los Médicos Directores la obligación de poner en conocimiento de la Inspección general de Sanidad sus ausencias, requisito á que faltó el Sr. Millaruelo al hacerse sustituir durante los trece días del mes de Abril de 1917 por el Médico habilitado Sr. Mozota:

Considerando que el régimen aplicable á los Establecimientos balnearios autorizados para estar abiertos todo el año al servicio público, es el mismo fuera de las temporadas oficiales que durante éstas, razón por la cual el Médico Director ó su delegado, tiene las mismas obligaciones y los mismos derechos, debiendo expedir las papeletas y refrendar las prescripciones de los Médicos libres, percibiendo los emolumentos reglamentarios:

Considerando que se ha faltado al artículo 65 del Reglamento al permitirse por el bañero que 24 enfermos hicieran uso de las aguas sin la papeleta ó refrendo de ésta por el Médico Director ó su delegado:

Considerando que únicamente en el caso de que ningún Médico habilitado acepte el cargo de delegado del Director en los Establecimientos balnearios abiertos todo el año es cuando podrá aprobarse la designación que se haga en otro Médico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se llame la atención al Médico-Director del balneario de Archena, D. Manuel Millaruelo, para que en lo sucesivo, cuando haya de ausentarse durante las temporadas oficiales y le sustituya el auxiliar habilitado, lo participe á la Inspección general de Sanidad.

2.º Que se declare que en los Establecimientos balnearios abiertos todo el año al servicio público, los Médicos-Directores ó sus representantes legales, deben refrendar las papeletas de los Médicos libres y percibir los emolumentos reglamentarios en toda época.

3.º Que antes de aprobar la designación que el Sr. Millaruelo ha hecho en favor de los Sres. Fuster y Vélez, manifieste aquél, bajo su responsabilidad, que

ninguno de los Médicos habilitados acepta el cargo de delegado durante el tiempo que media entre las temporadas oficiales; y

4.º Que se amoneste al bañero mayor de Archena por haber consentido el uso de las aguas sin papeleta del Médico-Director, y, en caso de reincidencia, se le impongan las multas reglamentarias

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 106 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, que constituyó la base de la enseñanza de adultos, fué principio de multitud de disposiciones que reglamentaron aquélla de modo fraccionario, dándole más carácter de generalidad.

La legislación de referencia cristalizó en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, que marcó una nueva orientación en tan importantes disciplinas. No fué, sin embargo, tan definitivo su alcance que llegara al establecimiento de clases nocturnas de adultos en todas las Escuelas primarias, sino que fijó límites precisos, sobre todo en las grandes poblaciones. A los preceptos de dicho Real decreto y á sus disposiciones complementarias se acomodaron las consignaciones que para dichas enseñanzas se incluyeron en las sucesivas leyes de Presupuestos.

Para terminar la obra emprendida se dictó la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, la cual determinó que toda Escuela nacional de niños, así como en las mixtas regidas por Maestros, habría clases nocturnas de adultos en la época establecida en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y con arreglo á las condiciones señaladas en el mismo; y como consecuencia de ellos que todos los Maestros nacionales percibieran la gratificación correspondiente.

Pero al partir de esta fecha no ha habido nueva ley económica fundamental, se da el caso de que la cantidad presupuestada para tan importante atención no puede ser suficiente para abonar durante el año á todos los Maestros las remuneraciones que antes percibía sólo una parte de ellos.

En estas circunstancias, privado el Gobierno de los medios necesarios para retribuir debidamente el servicio de las clases de adultos al Magisterio primario cerradas muchas Escuelas ante el peligro de la epidemia cuyos efectos que lamen-

tamos, señalada por las Autoridades médicas la conveniencia de evitar las aglomeraciones, no es de extrañar que por este Ministerio no se haya dispuesto hasta ahora que las clases de adultos funcionen normalmente como en cursos anteriores

Pero ante la noble insistencia con que dignas representaciones de los Maestros nacionales vienen solicitando la autorización precisa para que las clases funcionen, aun sabiendo que de momento no hay medio legal para retribuir el servicio y teniendo bien presente el afortunado decrecimiento de la enfermedad reinante, parece oportuno ceder á los requerimientos indicados y aceptar el desinteresado afán de trabajo que guía al Magisterio español ávido de corresponder á los recientes sacrificios que el Estado se ha impuesto para su dignificación y mejora, al solicitar reiteradamente la autorización para dedicarse á la importante labor de extensión cultural que las clases de adultos representan, bien entendido que la imposibilidad actual de recompensar el servicio no ha de ser obstáculo para procurarle en forma, en la cuantía y en el momento en que los medios económicos lo permitan.

Los resultados obtenidos en la clase de adultos muestran claramente el sentido en que esta labor debe desenvolverse para su completa eficacia, saliendo de los estrechos límites de una ampliación de los conocimientos elementales de la Escuela, y orientándolas, sin perjuicio de esa ampliación, á compás de lo que con absoluta justicia demanda el elemento obrero, necesitado de que allí donde pueda encontrarse elementos que hagan digno y práctico el aprendizaje, se utilice bajo la inteligente dirección del Maestro. En tal dirección habrá de caminar el Gobierno cuando traduzca en las cifras del Presupuesto su pensamiento en la materia, ya iniciado en un proyecto de ley presentado á las Cortes; pero en tanto que este momento llega, y por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice con carácter general la apertura de las clases de adultos en todas las Escuelas servidas por Maestros, siempre que las circunstancias higiénicas y patológicas lo permitan.

2.º Que se declare que el derecho al percibo de la gratificación correspondiente, si llegara á hacerse efectivo, se entenderá á contar de 1.º de Diciembre próximo, en la misma cuantía y proporción que en el curso último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por el Presidente del Sindicato minero de León, en la que expone las dificultades que dicho organismo encuentra para hacer cumplir las órdenes de suministros de carbones que por la superioridad se le imponen, por no pertenecer al mismo algunos de los mineros de la provincia, no creyéndose por ello obligados a secundar las órdenes que con este objeto les transmite la Presidencia del Sindicato,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea obligatorio para todos los mineros de una misma provincia su inscripción en el Sindicato correspondiente, contribuyendo a los gastos del mismo en las proporciones que éste acuerde, previa la aprobación superior, y debiendo cumplir sus órdenes de suministros, sobre las que cabrá recurso de alzada ante la Delegación Regia de Suministros Hulleros, cuando se estime que no están suficientemente justificados; debiendo advertirse además que no se permitirá ninguna clase de facturaciones de carbón, excepto para los servicios públicos que se impongan, a aquellas minas que desobedeciendo lo dispuesto en esta Real orden, se nieguen a formar parte del Sindicato provincial que le corresponda.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1918.

GARNICA.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con la propuesta del Delegado Regio de transportes por ferrocarril, se ha servido disponer que la distribución del material para el transporte por ferrocarril de los carbones de la cuenca minera del Bierzo se haga cada día entre las minas proporcionalmente a la capacidad productora de cada una y tenidas debidamente en cuenta las existencias de sus plazas. El reparto se hará por una Comisión formada por un Ingeniero Delegado del Ministerio de Fomento, que será designado por el Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, con residencia eventual en León, por un Ingeniero del distrito minero correspondiente, por representación autorizada de la Compañía del Norte y por representación del Sindicato Regional Minero Leonés y de las minas que al mismo pertenezcan. El Ingeniero Delegado del Ministerio de Fomento decidirá las soluciones que hayan de adoptarse, debiendo en su caso subordinar la distribución proporcional de vagones a los órdenes que reciba de

la Delegación Regia de Transportes sobre suministros declarados urgentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

GARNICA.

Señor Delegado Regio de Transportes terrestres.

Señalada la conveniencia de que toda limitación que sea indispensable imponer en las facturaciones a Asturias se acomode en cuanto sea posible a las necesidades de la región, sin que se produzcan dilaciones que pudieran originar conflictos,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Las facultades que por la circular de la Delegación Regia de Transportes por ferrocarril de fecha 21 de Octubre último, publicada en la GACETA de 23 del mismo mes, se concedieron a la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, serán ejercitadas en lo sucesivo por el Ingeniero Delegado en Asturias de la misma División, con residencia en Oviedo, actualmente Presidente de la Comisión que tiene a su cargo la distribución del material para el transporte de carbones por ferrocarril de la cuenca hullera de Asturias, que fué creada por la Real orden de 7 de Diciembre de 1917, emanada del Ministerio de Fomento; debiendo, en consecuencia, dirigirse al expresado Ingeniero Delegado en Asturias de facturación y comunicaciones a que se refiere la misma circular, y sus resoluciones serán obligatorias para las Compañías de ferrocarriles.

2.º El mismo Ingeniero Delegado de la primera División de Ferrocarriles podrá acordar las suspensiones temporales de facturaciones para Asturias cuando las circunstancias así lo exijan y con las excepciones que en cada caso procedan. Podrá igualmente autorizar, con carácter general ó en casos especiales, las reexpediciones dentro de Asturias y el retorno a Asturias con carga de los vagones de propiedad particular destinados a determinados transportes de carbones.

3.º El repetido Ingeniero Delegado en Asturias de la primera División técnica y administrativa de Ferrocarriles actuará, según lo que establecen los apartados que anteceden, asistido de una Comisión en la que estarán directamente representados el comercio local y los consumidores, y que estará por ahora formada por un Delegado de la Junta provincial de Subsistencias; por un Delegado por cada una de las Cámaras de Comercio de Gijón, Avilés y Oviedo que las mismas Cámaras podrán designar; por un Delegado de la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Asturias; por un Delegado de la Compañía de

los Caminos de Hierro del Norte; por un obrero designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, y por D. Rafael Farias y Velasco, como Vocal Secretario.

4.º La Delegación Regia de Transportes por ferrocarril queda encargada de resolver las dudas que puedan surgir de la aplicación de lo que antecede.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1918.

GARNICA.

Señor Delegado Regio de Transportes por ferrocarril.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos que procedan, se hace presente que en las plantillas del personal femenino, dependiente de este Ministerio, publicadas en la GACETA de 30 de Octubre último, donde dice «Un», debe entenderse «Una».

Madrid, 27 de Noviembre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 21 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno noveno, Arquitectos, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Los Arquitectos que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

2.ª Poseer el título de Arquitecto ó certificado de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias.

Estas deberán elevarse a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de Penados y rebeldes, del título de Arquitecto, ó bien testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo segundo, la presentación del título ó testimonio notarial del mismo, de certificación expedida por un Centro

oficial de enseñanza, de haber aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia, con una extensión, por lo menos, igual á la de los programas de las Academias de Artillería é Ingenieros del Ejército, ó de la Escuela Superior de Guerra, ó especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó de Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubieran cursado; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, ó mediante formación de expediente; pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la expresada vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, á un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse á los trabajos de campo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1918.—El Director general, El Marqués de Teverga.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 21 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno décimo, Ingenieros Industriales que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Los Ingenieros Industriales que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.^a No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y rebeldes.

2.^a Poseer el título de Ingeniero Industrial ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerle.

3.^a No exceder de treinta y cinco años el día último señalado para presentar las instancias.

Estas deberán elevarse á la Dirección General del Instituto Geográfico Estadístico, dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de Penados y rebeldes, del título de Ingeniero Industrial, ó bien testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerle, y siendo necesario en todo caso para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo segundo la presentación del título ó testimonio notarial del mismo, de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y Geodesia con una extensión por lo menos igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército ó de la Escuela Superior de Guerra ó Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos, expedida por el Centro en que hubieren cursado los mismos; de los documentos que acrediten

los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, ó mediante formación de expediente; pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, á un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse á los trabajos de campo.

Madrid, 25 de Noviembre de 1918.—El Director general, El Marqués de Teverga.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 25 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de esta Dirección General, al turno undécimo, ó sea al de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería é Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, que tengan categoría ó sueldo análogo á los Oficiales del Ejército.

Los aspirantes comprendidos en dicho turno undécimo deberán reunir las condiciones siguientes:

1.^a No exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para la presentación de instancias.

2.^a Tener aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Las instancias de los aspirantes se remitirán por conducto del Ministerio de Marina, cuidando de que puedan ser remitidas á esta Dirección General en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicios, de la certificación de las hojas de estudios y de los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid, 25 de Noviembre de 1918.—El Director general, El Marqués de Teverga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CELEBRACION GENERAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente promovido por don Francisco Alfonso, solicitando autorización para establecer un balneario en la playa del barrio del Caballal, de la ciudad de Valencia:

Visto el informe de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas:

Resultando que presentada una primera instancia de dicha concesión en 11 de Abril de 1917, con su correspondiente proyecto, dió lugar á que por el Ministerio de la Guerra se incoara expediente aparte, como consecuencia del que se dictó por el citado Centro la Real orden de 1.^o de Agosto del mismo año, prohibiendo se concediera ningún aprovechamiento que dificulte que desde la terraza del Cuartel de Carabineros del Caballal pueda ejercerse la debida vigilancia de la playa, inconveniente que ofrecía el balneario solicitado por D. Francisco Al-

fonso, que se proyectaba establecer precisamente entre el mencionado Cuartel y la orilla del mar:

Resultando que insistiendo dicho señor en su pretensión de establecer el nuevo balneario, presentó nueva instancia en 5 de Octubre de 1917, solicitando se le autorizara para establecerlo en una parcela lindante, con la que primeramente había pretendido, y que por consiguiente no tenía el inconveniente de privar al Cuartel de Carabineros de la vista de la playa:

Resultando que esta nueva petición ha sido tramitada en la forma prevenida por la vigente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación y ampliada con los informes del Ministerio de la Guerra y Dirección General de Navegación y Pesca marítima:

Resultando que todos los informes emitidos son favorables á la concesión solicitada, no habiéndose formulado más oposición que la del Ayuntamiento de Valencia, fundada en que el esferido balneario estorbará en su día á la práctica de los proyectos municipales para disponer las playas de la ciudad con las condiciones que las necesidades modernas y una población de la importancia de Valencia suponen:

Resultando que el peticionario y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia rebaten la oposición del Ayuntamiento, manifestando que se trata de un procedimiento sistemáticamente seguido por la citada Corporación, sin fundamento alguno legal, por cuando no ha dado forma siquiera de proyecto á los planes que al parecer tiene de convertir en paseos y jardines las playas lindantes con los barrios marítimos, y que si algún día los llevara á efecto, no sería obstáculo para su realización el balneario proyectado por el Sr. Alfonso, dado su emplazamiento:

Considerando que del examen de los documentos que constituyen el expediente de referencia, no parece haya inconveniente alguno en conceder el establecimiento del balneario que lo motiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar á D. Francisco Alfonso Ibarra los terrenos de la zona marítimo-terrestre de la llamada playa de Levante, en Valencia, con destino al establecimiento de un balneario para baños de mar, naturales y termales, y la construcción de un edificio para el mismo, con carácter permanente, previo el depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Los terrenos concedidos son los comprendidos entre las acequias de Angeles y de la Cadena, en la extensión superficial de tres mil trescientos setenta y cinco metros (3.375) cuadrados, constituidos por un rectángulo de setenta y cinco (75) metros de largo en sentido normal al mar, y cuarenta y cinco (45) de ancho, y limitados al N. por la parte de playa situada enfrente á la calle Travesía de Campos y el asilo denominado Progreso Pescador.

2.^a Las obras que en dicho terreno podrán construirse por el solicitante serán exclusivamente las detalladas en el proyecto presentado, autorizado por el Arquitecto D. Gerardo Roig con fecha 11 de Abril de 1917, salvo las modificaciones de detalle que pueda autorizar la Jefatura de Obras Públicas.

3.^a La fachada orientada al Poniente del edificio destinado á baños termales,

se hallará en prolongación de la correspondiente de la Casa asilo o destruida por D.^a Eugenia Viñar, y el lado Norte del rectángulo que forma la valla de madera del recinto será prolongación de la fachada Sur del Cuartel de Carabineros.

4.^a La valla de recinto de los lados Norte y Sur en la parte comprendida entre los dos pabellones laterales desmontables y la orilla del mar, sólo se colocará durante la temporada de baños de oleaje, debiendo retirarla al terminar éstos dejando libre el paso por la orilla del mar.

5.^a Antes de proceder á la ejecución de las obras deberá haberse aprobado por la Jefatura de Obras Públicas el proyecto de defensa general de los cimientos del edificio de carácter permanente, como también el sistema de recoger y dar salida á las materias y aguas procedentes de los retretes en las condiciones higiénicas debidas.

6.^a Tanto el replanteo general de la zona de dominio público concedida, como el del edificio de carácter permanente proyectado, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó por el Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta y los planos correspondientes por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a No podrá construirse en los terrenos concedidos edificio alguno distinto de los que se establecen en el proyecto ni introducir variaciones en éste sin que proceda la necesaria autorización del Ministerio de Fomento.

8.^a Las obras se empezarán dentro del plazo de cuatro meses y se terminarán en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

9.^a Al terminarse las obras serán reconocidas por dicho Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue, y se hará constar en acta si se han ejecutado cumpliendo las cláusulas de esta concesión, de cuya acta se extenderán tres ejemplares con igual destino que los del replanteo.

Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario.

10. Todos los años, antes de abrirse al público el establecimiento, serán reconocidas todas las instalaciones por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que informará al señor Gobernador si procede ó no autorizar su explotación.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo y reconocimiento de las obras.

12. El concesionario proveerá al balneario de los artefactos de salvamento, tales como cabos, botes, salvavidas, etc., con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1913, á fin de evitar posibles accidentes á los bañistas.

13. La concesión se entiende hecha dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, á título precario, sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, y con el exclusivo objeto de destinar á balnearios los edificios y terrenos anejos, siendo precisa la autorización especial del Ministerio de Fomento para darle otra aplicación distinta.

Igualmente, la Autoridad militar, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, podrá disponer la demolición de las obras sin derecho á reclamación

ni indemnización alguna por parte del concesionario.

14. Queda sujeta esta concesión á las prescripciones que imponen las leyes de Accidentes del trabajo, contrato de obreros y Protección á la industria nacional.

15. El concesionario se obliga á prestar gratuitamente el servicio de baños de mar naturales á los asilados de las Casas de Beneficencia y Misericordia, así como el de baños calientes á aquellos de los mismos Asilos que los necesitan por prescripción facultativa; igualmente se compromete á ceder en beneficio de la Asociación Valenciana de Caridad la recaudación íntegra del balneario correspondiente al día 1.^o de cada mes en los de Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones de esta concesión será motivo bastante para caducarla, siguiéndose en este caso los trámites señalados en la ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por don Marcelino San Miguel para la legalización de un taller de construcción de buques que tiene establecido en la ensenada de San Martín, de la bahía de Santander:

Resultando que se trata de una de las autorizaciones que el Gobernador civil de Santander otorgó en virtud de lo que preceptuaba el artículo 67 del Reglamento de la Junta de obras del puerto, de dicha ciudad; pero habiendo sido derogado dicho artículo, se dispuso en 13 de Noviembre de 1917 que por la Jefatura de Obras Públicas se adoptasen las medidas necesarias para que desapareciesen las referidas obras, á no ser que por el interesado, y en un plazo breve, se solicitase la correspondiente concesión en forma reglamentaria, por lo cual D. Marcelino San Miguel solicita la legalización del citado aprovechamiento:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Junta de obras del puerto, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de obras del puerto manifiesta en su informe que abona por la parcela ocupada el señor San Miguel el canon mensual de 25 pesetas, y que entiende que no existe inconveniente que se autorice que se continúe con carácter provisional y á título precario con dicho aprovechamiento, con la condición de que en el plazo de tres meses se desaloje el terreno cuando la Administración requiera al interesado sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni arrendar el espacio ó cambiar su aprovechamiento:

Considerando que se trata de una autorización de carácter meramente provisional, que no causa perjuicio á los intereses públicos ni particulares y que debe otorgarse á título precario:

Considerando que por los beneficios que el aprovechamiento obtiene de las obras y servicios ejecutados y establecidos por el Estado en el puerto de Santander debe satisfacer un canon á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima que debe ser de 25 pesetas mensuales, que venían abonándose, ó sea 300 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Marcelino San Miguel para que continúe ocupando en la ensenada de San Martín, del puerto de Santander, una parcela de terreno con las obras que destinan á taller de construcción y reparación de buques, y que están construídas con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, firmado por el Ingeniero D. Justo Catongues en Santander á 12 de Diciembre de 1917.

2.^a El interesado tendrá obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá arrendar el terreno que se le concede ni utilizarlas para objeto distinto del indicado en la condición anterior.

3.^a Las obras quedan bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander ó Ingeniero-Director de las obras de dicho puerto. Si algún gasto ocasionare esta inspección será de cuenta del concesionario.

4.^a El interesado satisfará en la Caja de la Junta de obras del puerto de Santander, por adelantado, el canon anual de trescientas (300) pesetas.

5.^a Esta autorización se otorga con carácter provisional, á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cuando la Administración lo requiera, el interesado tendrá la obligación de desalojar el terreno ocupado en un plazo de tres meses y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

En caso de desobediencia lo hará á su costa la Administración, reintegrándose de los gastos hechos con la subasta de los materiales.

5.^a Se dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

7.^a El interesado queda obligado al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten y que con esta autorización se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1916.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente y proyecto relativos á la autorización solicitada por don Tomás Abascal y Castillo para la legalización de un almacén depósito de materiales para reparación y construcción de embarcaciones que tiene establecido en el barrio de San Martín, en Santander:

Resultando que se trata de una de las autorizaciones que el Gobernador civil de Santander otorgó en virtud de lo que preceptuaba el artículo 67 del Reglamen-

to de la Junta de obras del puerto de dicha ciudad, pero habiendo sido derogado dicho artículo, se dispuso que para la Jefatura de Obras Públicas se adoptasen las medidas necesarias para que desaparecieran todas las construcciones que, habiendo sido autorizadas en virtud de dicho artículo 67 debían considerarse como abusivas, á no ser que por los interesados, y en un plazo breve se solicitasen las correspondientes concesiones en forma reglamentaria, por lo cual D. Tomás Abascal solicita la legalización del referido almacén:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Junta de obras del puerto, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que la Junta de obras del puerto manifiesta en su informe que abona por la parcela ocupada el Sr. Abascal el canon mensual de 10 pesetas, y que entiende que no existe inconveniente en autorizar que se continúe ocupando dicho terreno con carácter provisional y á título precario, con la condición de que en el plazo de tres meses, se desaloje cuando la Administración requiera al interesado, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni á arrendar el local ó cambiar su aprovechamiento:

Considerando que se trata de una autorización de carácter meramente provi-

sional, que no causa perjuicio á los intereses públicos ni particulares, y que debe otorgarse á título precario:

Considerando que por los beneficios que el aprovechamiento obtiene de las obras y servicios ejecutados y establecidos por el Estado en el puerto de Santander, debe satisfacerse un canon á la Junta de obras del puerto, cuya cuantía se estima que debe ser la de 10 pesetas mensuales que venían abonándose, ó sea 120 pesetas anuales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Tomás Abascal para que continúe ocupando en el barrio de San Martín, del puerto de Santander, una parcela de terreno, con las obras que se destinan á almacén-depósito de materiales y herramientas propias de la construcción naval, y que están construídas con arreglo al proyecto que ha servido de base á este expediente, firmado por el Ingeniero D. Justo Calangues, en Santander, á 15 de Diciembre de 1917.

2.ª El interesado tendrá obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá utilizarlas para objeto distinto del indicado en la condición anterior.

3.ª Las obras quedan bajo inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santander é Ingeniero Director de las obras de dicho puerto.

Si algún gasto ocasionase esta inspección, será de cuenta del concesionario.

4.ª El interesado satisfará en la Caja de la Junta de obras del puerto de Santander, y por adelantado, el canon anual de ciento veinte pesetas (120).

5.ª Esta autorización se otorga con carácter provisional, á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cuando la Administración lo requiera, el interesado tendrá obligación de desalojar el terreno ocupado en un plazo de tres meses y sin derecho á indemnización de ninguna clase.

En caso de desobediencia lo hará á su costa la Administración, reintegrándose de los gastos hechos con la subasta de los materiales.

6.ª Se dará cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

7.ª El interesado queda obligado al cumplimiento de las presentes condiciones y de todas las disposiciones vigentes á que en lo sucesivo se dicten y que con esta autorización se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la autorización.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.